

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta y Librería de **Velez**, calle del Mercado, núm. 20 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma Imprenta y Librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Beiga nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 265.

El Ayuntamiento de Terradillos de Sedano en un expediente que ha instruido con arreglo á la Real orden de 20 de Diciembre de 1847, justifica: que por efecto del apedreo ocurrido el día 3 del anterior, ha perdido dicho pueblo gran parte de su cosecha, que calculada y reducida á metálico asciende á 17440 rs. vn.; y habiendo solicitado el perdon de la contribucion correspondiente, se hace saber á los demas, para que si tuvieren algo que esponder en contra de lo pretendido, lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 dias, en el concepto de que la parte que se le perdona será satisfecha á prorata por los demas pueblos de la provincia. Burgos 31 de Julio de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 266.

El Ayuntamiento de Pesadas en un expediente que ha instruido de conformidad á lo ordenado en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, justifica: que el pedrisco ocurrido el día 12 del actual en los sembrados de dicho pueblo ha ocasionado la pérdida de la mitad de su cosecha calculada en 120 fanegas de trigo y 600 de cebada, ó sean en

10,600 rs. en metálico. Y habiendo solicitado el perdon de la contribucion correspondiente, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que si algo tuvieren que esponder en contra de lo pretendido, lo manifiesten á este Gobierno en término de 12 dias; en concepto de que la cantidad que se perdona será satisfecha por los demas pueblos. Burgos 30 de Julio de 1852.—Francisco del Busto.

Otra núm. 267.

Por convenir al mejor servicio público, he dispuesto que D. Quintin Sagredo guarda mayor de montes de la 5.^a comarca se traslade á desempeñar su destino á la 1.^a y que á la 5.^a pase D. Livorio de Casas. Lo que se anuncia al publico para su conocimiento y fines consiguientes. Burgos 28 de Julio de 1852.—Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, y Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: Que por D. Francisco Arquigaga vecino y residente en Villarcayo, registrador de la mina de cobre titulada *Constancia*, sita en el punto del Arrastradero, término de Huidobro y distrito municipal de Villaescusa del Butron, se ha presentado un escrito con fecha 9 de Junio último, renunciando todo el derecho que sobre la espresada mina tiene adquirido.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que otra empresa ó particular puedan solicitar dicha pertenencia, todo conforme á lo prescrito en el artículo 99 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de minería Burgos 28 de Julio de 1852. = Francisco del Busto.

Comision de liquidacion de débitos atrasados del Tesoro de la provincia de Burgos.

Pasadas á esta Comision por la Contaduría de Rentas de esta provincia las liquidaciones pertenecientes á los interesados de derechos caducados que abajo se mencionan, acordó esta Comision se haga llamamiento á los mismos para que se presenten por sí ó autoricen competentemente persona para que presten en aquellas la conformidad ó disenso, señalándose al efecto el término de un mes á contar desde el dia de la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; bajo el supuesto de que de no hacerlo se supondrá tácita conformidad y se dará á dichos documentos el curso correspondiente. Burgos 29 de Julio de 1852. = El Presidente, Eugenio María Perez

- D.^a María Juliana Pardo.
- D.^a Joaquina Abanrri.
- D.^a Paula Cotorro y Gala.
- D.^a Olalla Aguado.
- D.^a Juliana Garcia Cereceda.
- D.^a Josefa Ceferina y D Secundino Angulo.
- D.^a Castora Lopez Linares.
- D.^a Manuela Gomez
- D.^a Dominica y D Agapito del Ribero.
- D. Vicente Ruiz Lopez y hermanos.

D Blas Melida Lizana, Secretario Honorario de S M, Administrador Gefe de la Fabrica de tabacos de Santander &c.

Hago saber: que habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en su orden de veintiuno del actual, el que se saque á pública licitacion el surtido del papel para envolver los cigarros que durante un año se elaboren en este establecimiento, bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta, he señalado para su celebracion, la mañana del veintiseis de Agosto próximo y hora de las doce en punto, cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de esta fabrica. Dado en Santander á veintiseis de Julio de

mil ochocientos cincuenta y dos = Blas Melida Lizana = Por mandado de S. Sria., Jose Maria Olará.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública remate el surtido de papel para envolver los atados de cigarros que resulten de las elaboraciones de esta Fabrica, por el término de un año.

- 1.^a El papel ha de ser igual á las muestras que estarán de manifiesto, y por ningun pretexto se admitirá otro á no ser, que supere en calidad, tamaño y consistencia, y precisamente de las fabricas del Reino.
- 2.^a El precio para el remate, será el de diez y nueve reales cada resma, á la baja, verificándose aquel por pliegos cerrados, y si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo en idéntica forma, tomando parte solo los firmantes de aquellas.
- 3.^a Será obligacion del rematante, presentar en este establecimiento á principios de cada mes, el papel que necesite, para lo cual se le pasará el correspondiente aviso, con la antelacion necesaria, del número y clase de resmas que se le pidan
- 4.^a Hecha la entrega en debida forma, producirá una cuenta mensual, que examinará esta Contaduria, y estando conforme, se expedirá el correspondiente libramiento, para que perciba su importe de la Pagaduría de esta Fabrica.
- 5.^a Cada resma de papel, se compondrá de veinte manos con veinticinco pliegos cada una, desechándose en el acto, las que no reúnan esta circunstancia, y las que abraza la condicion primera.
- 6.^a Como garantía de la contrata, el rematante depositará en la Pagaduría de este establecimiento la cantidad de cuatro mil reales, ó en defecto y á su eleccion, entregará en los almacenes del mismo cien resmas de papel, sin pago, hasta la conclusion del contrato, en cuyo caso, se le abonará su importe, si hubiese cumplido bien y fielmente su compromiso.
- 7.^a No tendrá fuerza en vigor el remate hasta obtener la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.
- 8.^a Los gastos de remate y demas así como la estension de la escritura y sus copias necesarias serán de cuenta del rematante. = P. A. José Maria de Reina. = V.^o B.^o = Lizana. = Es copia = Olará.

D. Francisco del Busto, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de rentas de esta Ciudad y su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Antonio Puig natural de Lucena, y Capitan de Carabineros que ha sido de esta provincia, para que se presenten en este Tribunal de Rentas dentro del término de treinta dias á solventar las costas que le fueron impuestas por S. E. la Audiencia Territorial, por faltas en el cumplimiento de un exorto, como Juez preventivo: pues de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos Julio veinte y siete de mil ochocientos cincuenta y dos = Francisco del Busto. = Por mandado de S. Sria., José María Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Busto.

Por Real orden de 31 de Mayo último ha sido autorizado este Ayuntamiento para la enajenacion de un poco de terreno ó solar, perteneciente á los propios de la villa, que hace de cabida como medio celemin y está tasado en ciento diez reales. La subasta tendrá efecto en la casa Consistorial de esta referida villa el dia 12 del próximo Agosto y hora de las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento, Busto y Julio 24 de 1852. = El Alcalde Presidente, Sebastian Martinez.

Alcaldia constitucional de la villa de Tardajos.

Por Real orden de 23 de Junio último se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de Tardajos para enajenar varias fincas de sus propios con el fin de construir una fuente: el remate se ha de verificar simultáneamente en la casa Ayuntamiento de la misma y en el Gobierno de la provincia el dia 31 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los dos puntos indicados. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y la de los que deseen interesarse en la subasta. Tardajos 31 de Julio de 1852. = El Alcalde Presidente, Francisco Angulo.

Alcaldia constitucional de Las Quintanillas.

Por Real orden de 22 de Junio último, se ha concedido autorizacion al Ayuntamiento de este pueblo para enajenar una tierra de seis fanegas de 1.ª calidad, perteneciente á los propios del mismo, radicante en término suyo con la tierra titulada del puente; que linda por cier o con tierra de dichos propios, con regañon con la de varios vecinos y por solano y abrego con el que divide el término, cuya tierra indicada ha sido tasada en 8.400 rs. El remate ha de tener efecto el dia 5 de Agosto próximo simultáneamente en la Casa Ayuntamiento del referido pueblo y en el Gobierno de la provincia á las 12 en punto de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto. Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que deseen interesarse en el expresado remate. Las Quintanillas 13 de Julio de 1852. = El Alcalde Presidente, Manuel Burgos.

ANUNCIOS.

Recaudacion de contribuciones directas de varios pueblos de este partido judicial y del de Lerma.

Ya vencido el plazo para el pago del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año, se hace saber á todos los contribuyentes á ellas que de no satisfacérselas á la primera presentacion en el pueblo, á mi encargado cobrador, que les entregará en el acto la correspondiente carta de pago, sufrirán desde luego los recargos y apremios prevenidos en el Real decreto de 23 de Julio de 1850. Lo que se anuncia á los interesados para su conocimiento y efectos consiguientes. Burgos 2 de Agosto de 1852. = Los Recaudadores, Leon Gonzalez y Clemente Marron.

Depósito de Pianos en Burgos.

Se ha establecido uno en esta Ciudad, en la habitacion de D. Agapito Sancho, calle de Fernan-Gonalez, casa del Sr. Marques de Lorca; en donde se venden Pianos cuadrilongos y verticales, desde 3.000 á 5.500 rs. del acreditado constructor D. José Larrú, premiado por S. M. También se alquilan á precios convencionales. Las personas que gusten, podrán pasar á verlos y enterarse de las condiciones y demas en dicha casa.

En Villalazara de Montija, se halla un buey de 4 años, de poca alzada, color abellana oscura, el cual fué prendado en dicho pueblo.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Presencio, cuya dotacion es la de ciento cuarenta fanegas de trigo, cobradas de los vecinos y pagadas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los memoriales se dirigiran francos de porte en todo el próximo mes de Agosto á D. Andrés Avelino Lopez, que finalizado dicho mes se proveerá la plaza.

Índice de los Reales decretos, ordenes y circulares insertas en los Boletines del mes de Julio.

Núm. 79. Circular del Gobierno de provincia, mandando á los Alcaldes que en las certificaciones del importe del 20 por 10 se espese en letra y no en guarismo.

Otra id. señalando los precios de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil.

Otra id. previniendo á los Alcaldes que en el término de ocho dias presenten las cuentas de Positos, así como tambien á aquellos que lo hubiesen hecho pero se hallen pendientes de pago lo verifiquen en dicho término.

Otra id. solicitando el perdón de la contribucion en la parte que le corresponda el Ayuntamiento de la villa de Roa, por el pedrisco ocurrido el dia 22 de Mayo último.

Otra id. id. solicitando lo mismo el Ayuntamiento de Quintanaortuño.

Otra id. id. solicitando el Ayuntamiento de Sotopalacios igual que los anteriores.

Real orden relativa al curso que se han de dar á las solicitudes de cancelacion, y prevenciones que en ella se citan.

Núm. 80. Circular del Gobierno de provincia, imponiendo la multa de 40 rs. á todo aquel que no estando empleado por los molineros se introduzca en los cauces cuando en ellos se hace la monda.

Reglamento interino para la administracion provincial de la Renta de loterías.

Núm. 81. Circular del Gobierno de provincia, imponiendo la multa de 200 rs. á los que ejerzan el oficio de castrador sin el correspondiente título.

Otra id. aprobando los nombramientos de los individuos que han sido elegidos para las Juntas municipales de Beneficencia de los distritos que en la misma se indican.

Núm. 82. Real orden del Ministerio de Fomento, relativa al deslinde en los montes del Estado, de los pueblos y establecimientos públicos cuando lo exija el interés público y privado.

Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los Alcaldes y Ayuntamientos, faciliten á los Recaudadores y Agentes investigadores de memorias de misas, aniversarios y obras pías cuantas noticias y antecedentes les pidan con relacion á cargas eclesiásticas.

Núm. 84. Real decreto acerca de la conveniencia de llevar á efecto el proyecto de ley sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion.

Núm. 85. Continuacion del Real decreto que antecede.

Real decreto y plantilla del personal, sueldo y material de la Administracion de Justicia en los ramos de Hacienda.

Otro determinando las sumas que se han de recibir en calderilla.

Otro declarando libres de derechos y arbitrios de todas clases las bebidas espirituosas y demas que espresa el mismo.

Núm. 86. Otra concediendo definitivamente la construccion del camino de hierro desde Madrid á Irun, por Valladolid, Palencia, Burgos y Bilbao.

Otra autorizando la venta en pública subasta de los bienes de propios de los pueblos de las provincias de Burgos, Valladolid, Avila, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora que lo soliciten.

Real decreto é Instruccion estableciendo reglas sobre los casos en que será permitida la exclusiva en la venta al pormenor de las especies determinadas de consumo, y sobre el modo de usarla.

Circular del Gobierno de provincia, solicitando el perdón de la contribucion en la parte que les corresponde los Ayuntamientos de Nidaguila, Rubena, Atapuerca, Tobes y Raedo, y Quintanilla Pedro Abarca, por efecto de los apedreos y aguaceros ocurridos en dia 3 del actual.

Núm. 87. Real orden del Ministerio de la Goberna-

cion del Reino, mandando que á los Comisionados que la Real Academia nombrase se franqueen los archivos provinciales y municipales.

Circular de la Direccion genral de Rentas Estancadas relativa á que el abono de premiós de espedicion por tabacos se haga al tenor de la escala que en la misma se espresa.

Núm. 88. Circular del Gobierno de provincia, previniendo á los Alcaldes de los pueblos que cuando hayan de espedir los certificados de existencia y estado en favor de las diferentes clases pasivas, lo hagan separadamente y con distincion á cada una de las referidas clases pasivas que se hallen en su territorio, espresando el pueblo en que se espiden y estampando en ellos el sello de la Alcaldia.

Otra id. mandando á los Alcaldes que estiendan las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos términos municipales, y que presente un resumen al Procurador Fiscal de ganadería D. Ramon de Diego Perez Fajardo.

Núm. 89. Otra id. mandando á los pueblos enclavados en esta provincia de la Diócesis de Osma que se hallen adeudando cantidades al ramo de cruzada, verifiquen su pago en el término de veinte dias.

Real decreto resolviendo las dudas que se han suscitado con motivo de las suvistas de las escribanías y otros oficios públicos pertenecientes al Estado.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino, resolviendo que el costo de las estancias de los prisioneros facciosos heridos ó enfermos, corresponde sufragarle á la Administracion civil.

Circular del Gobierno de provincia, mandando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan vengán á recojer en este Gobierno las 18 certificaciones de que habla la misma.

Otra hallándose vacante la plaza de Subinspectora de la Casa-Galera de esta Ciudad.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion del Reino, previniendo que en las exposiciones que se manden se guarde la ley y el rigor de la disciplina administrativa.

Otra id. relativa á que se abone á la Junta de Beneficencia de la villa de Veger el importe de las estancias causadas por dos soldados en el hospital civil de la misma.

Núm. 90. Real orden é Instruccion sobre jurisdiccion de Hacienda y represion de los delitos de contrabando y defraudacion.

Circular del Gobierno de provincia, solicitando los Ayuntamientos de Barrios de Colina, Ubierna, Huermece y Sedano el perdón de la contribucion territorial en la parte que les corresponde por efecto de los pedriscos y aguaceros.

Núm. 91. Circular del Gobierno de provincia, señalando los precios de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil.

Real decreto determinando las sumas que se han de recibir en calderilla.

Real orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, sobre si las legalizaciones deben estenderse á continuacion de los mismos documentos ó en pliego separado del sello tercero.

Circular del Gobierno de provincia, solicitando el Ayuntamiento de Gredilla la Polera el perdón de la contribucion por efecto del pedrisco.

Núm. 92. Real orden é Instruccion, proponiendo que la concesion de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de comercio se haga mediante licitacion pública.